



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte II: servicios juveniles (Centros)

Asunto:

Evaluación y tratamiento por uso de sustancias en los centros de la OYA

Sección – Número de política:

E: programación – 6.0

Sustituye a:

II-E-6.0 (6/21)
II-E-6.0 (6/16)
II-E-6.0 (12/12)
II-E-6.0 (10/10)

Fecha de entrada en vigencia:

Fecha de la última revisión/actualización:

Ninguna

Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 182.515](#) al 182.525 (Programas basados en pruebas)
- [ORS 419C.486](#) (Recomendaciones de la corte competente a tener en consideración; planificación del caso)
- [ORS 420A.125](#) (Jóvenes adjudicados; evaluaciones de admisión; reformatión; colocación)
- [ORS 420A.135](#) Correccionales juveniles regionales seguros
- [ORS 420A.145](#) Campamentos correccionales regionales sobre responsabilidad para los jóvenes
- [ORS 420A.155](#) Academias regionales de residencia
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 309-019](#) (Servicios (ambulatorios) de tratamiento y recuperación de trastornos por uso de sustancias y problemas con las apuestas)
- Normas basadas en el rendimiento (Performance-based Standards (PbS, por sus siglas en inglés)) para las correccionales y centros de detención juveniles; de Programación
- Manual Diagnóstico y Estadístico, quinta edición (Diagnostic and Statistical Manual Fifth Edition (DSM 5, por sus siglas en inglés))
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): I-A-11.0 (Evaluación, equipos multidisciplinares y planificación del caso)
- [Formularios del Sistema de Información de Justicia Juvenil \(Juvenile Justice Information System \(JJIS, por sus siglas en inglés\)\)](#): JJIS OYA 3002CP (Plan integral del caso)
- Evaluaciones del JJIS: evaluación de riesgos/necesidades del JJIS:
OYA 4465 (Pruebas de detección y evaluación diagnóstica de trastornos por uso de sustancias (Substance use disorder (SUD, por sus siglas en inglés)) para los jóvenes)

	OYA 4466 (Criterios de servicios continuos de la Sociedad Americana de Medicina de Adicciones (American Society of Addiction Medicine (ASAM, por sus siglas en inglés)) para los jóvenes) OYA 4468 (Resumen del tratamiento y plan de alta debido a SUD)
Procedimientos relacionados:	▪ FAC [Centros] II-E-6.0 Evaluación y tratamiento por uso de sustancias en los centros de la OYA
Responsable de la política: Asistente del director de los Servicios de Desarrollo	Aprobada por: _____ Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política describe el tipo de evaluación por uso de sustancias, el plan del contenido y la dosis del tratamiento que el personal de la OYA debe utilizar con los jóvenes en los centros de la OYA.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Evaluación: proceso al evaluar, diagnosticar y determinar el nivel apropiado para una intervención, según la información que se obtenga del joven en una entrevista personal y de otras fuentes, que pueden incluir instrumentos de pruebas de detección y evaluación por uso de sustancias.

Plan de caso: un plan formal con intervenciones previstas y requisitos de documentación, y una herramienta para ayudar al personal a gestionar los casos, establecer los objetivos, y revisar las intervenciones y el progreso de los jóvenes. Los planes de casos se crean y se mantienen en el Sistema de Información de Justicia Juvenil (JJIS, por sus siglas en inglés).

Desarrollo de habilidades: un proceso para mejorar las habilidades de una persona en las áreas de resolución de problemas, regulación de las emociones e interacción prosocial.

Tratamiento por uso de sustancias: intervenciones que incluyen planes de contenidos basados en pruebas para tratar los trastornos por uso de sustancias y promover la recuperación a largo plazo.

Tratamiento: la prestación coordinada de servicios diseñados para producir un resultado planificado en el comportamiento, la actitud o el estado general de una persona. El tratamiento consiste en una evaluación exhaustiva de los factores que contribuyen a la actitud, la condición o el comportamiento.

III. POLÍTICA:

La OYA ha identificado a la diversidad, equidad e inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; con el objetivo de construir un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, el cual está libre de acoso, discriminación y prejuicios.

El trabajo de la OYA con los jóvenes incluye la protección del público, garantizando la responsabilidad de los jóvenes, promoviendo el cambio positivo, desarrollando y mejorando las habilidades y reduciendo la reincidencia. La evaluación identifica los principales factores de riesgo y de protección de acuerdo con las mejores prácticas. Durante la evaluación se tienen en cuenta factores psicológicos, sociológicos, culturales y de otro tipo, además de las razones subyacentes del comportamiento de riesgo. Una parte esencial del proceso de evaluación consiste en garantizar que no se realicen remisiones inadecuadas y que se dupliquen o restrinjan innecesariamente las colocaciones. El personal debe conocer y eliminar las barreras que impiden el tratamiento, o la participación en el mismo, de los jóvenes procedentes de comunidades que han estado históricamente desatendidas.

Se ha detectado que los jóvenes con problemas por uso de sustancias no tratados vuelven a usar sustancias y a realizar actividades ilegales en porcentajes más altos que los jóvenes que han recibido tratamiento. Esta política proporciona una respuesta continua basada en las pruebas a las necesidades de los jóvenes que tienen problemas de uso de sustancias asociados con el comportamiento delictivo.

IV. NORMAS GENERALES:

A. Evaluación

1. Al momento de la admisión inicial de un joven en la OYA, se debe asignar un consejero certificado en alcohol y drogas (certified alcohol drug counselor (CADC, por sus siglas en inglés)), un candidato a CADC o un profesional autorizado de salud mental con al menos 60 horas de educación específica en el tratamiento por uso de sustancias para completar la evaluación por uso de sustancias.
 - a) El evaluador debe completar una Breve exploración biosocial de apuestas y juegos (Brief Bio-social Gambling Screen (BBGS, por sus siglas en inglés)).
 - b) El evaluador debe documentar los resultados de la BBGS en la evaluación del JJIS, OYA 4465, pregunta 4.
2. La evaluación por uso de sustancias de la OYA debe ajustarse a las normas de evaluación por uso de sustancias establecidas por la División de Adicciones y Salud Mental del Oregon Health Authority, en el [capítulo 309](#) de las Reglas administrativas de Oregon.
3. En un plazo de 30 días desde la admisión en una unidad de admisión, se le administrará al joven una prueba de detección de drogas 5 del Instituto de Investigación del Comportamiento (Institute of Behavioral Research (TCU, por sus siglas en inglés)) Si se justifica una evaluación completa por SUD, se debe completar dentro de ese plazo de 30 días.

4. Las evaluaciones integrales y completas que se han identificado anteriormente no deben realizarse con más frecuencia que una vez cada 24 meses, a menos que se haya identificado un cambio significativo en el uso de sustancias.

Si han transcurrido menos de 24 meses desde la evaluación más reciente, se debe completar una breve evaluación complementaria utilizando la función Build and Base [Crear y utilizar de base] en el JJIS sobre la evaluación más reciente para reflejar cualquier cambio del joven.

5. La evaluación del JJIS, OYA 4466 Criterios de servicios continuos de la ASAM para los jóvenes, debe completarse al menos cada 90 días para los jóvenes que participan en el tratamiento por uso de sustancias.

B. Personalización del tratamiento

1. La personalización del tratamiento debe hacer énfasis en adecuar el nivel de servicio al nivel de necesidad del joven, según la Sociedad Americana de Medicina de Adicciones (ASAM, por sus siglas en inglés).

2. Los jóvenes que regresan a la custodia cerrada debido a violaciones de la libertad condicional, deben ser reevaluados y asignarles el tratamiento apropiado.

3. Personalización del tratamiento con base en información nueva

Se puede reevaluar a los jóvenes si se dispone de información adicional. El plan de caso de un joven para el tratamiento por uso de sustancias debe reflejar la información actual.

C. Tratamiento

1. La participación de un joven en el tratamiento por uso de sustancias es voluntaria. Consulte el procedimiento de todo el centro [FAC II-E-6.0](#) sobre la documentación del consentimiento del joven y el proceso de incumplimiento.

2. Las recomendaciones de tratamiento se deben basar en la evaluación e individualizarse según las necesidades del joven.

3. El tratamiento por uso de sustancias no debe comenzar hasta que se haya completado una evaluación por uso de sustancias y el dominio ante el uso de sustancias esté abierto en el plan de caso del joven.

4. El inicio del tratamiento debe comenzar lo antes posible después de la colocación del joven en un centro designado, y basándose en las recomendaciones de la evaluación OYA 4465.

5. Los jóvenes deben tener el mismo acceso a los servicios de tratamiento, independientemente del delito cometido o de la situación legal.
6. El equipo clínico de la OYA debe revisar y aprobar los planes de contenidos para el tratamiento por uso de sustancias antes de utilizarlos con los jóvenes.
7. El tratamiento por uso de sustancias de la OYA debe complementar otras intervenciones aprobadas por la OYA para proporcionar al joven las herramientas necesarias para el apoyo de un desarrollo saludable, y así el joven pueda vivir una vida productiva y libre de delitos.
8. El plan de contenidos básico de los programas por uso de sustancias de la OYA debe reforzarse e integrarse con el tratamiento cognitivo-conductual para abordar más a fondo los comportamientos de alto riesgo, las creencias y asociaciones entre jóvenes.
9. La participación en el tratamiento por uso de sustancias no debe estar determinada por el sistema de gestión del comportamiento del centro, ni por los problemas de comportamiento anteriores del joven. El personal no debe impedir que un joven participe en el tratamiento como consecuencia de una violación del comportamiento no relacionada con el programa de tratamiento.

D. Transición a la comunidad

Un CADC, un candidato a CADC o un profesional autorizado de salud mental con al menos 60 horas de educación específica en el tratamiento por uso de sustancias debe asegurarse de que los siguientes documentos están disponibles para ayudar a la colocación comunitaria.

1. Un resumen del tratamiento y un plan de alta (OYA 4468) del progreso del joven en el tratamiento por uso de sustancias que documente la continuidad de la atención y recomiende remisiones para el tratamiento o apoyo continuos del joven.
2. Un plan de prevención de recaídas creado y firmado por el joven con el apoyo del proveedor de tratamiento que describa las dificultades, los factores desencadenantes, las situaciones de alto riesgo, las habilidades para manejar la presión, los sistemas y planes de apoyo, y el manejo de los contratiempos.

E. Evaluación del programa

1. La OYA debe medir las competencias básicas relacionadas con la recuperación de un trastorno por uso de sustancias. El sistema de evaluación basado en competencias debe integrar los siguientes tres componentes:
 - a) La programación basada en pruebas y su evaluación;
 - b) La coordinación del instrumento de Evaluación de riesgos/necesidades (Risk/Needs Assessment (RNA, por sus siglas en inglés)) de la OYA con las intervenciones del programa y la evaluación de dichas intervenciones; y
 - c) El uso de un formulario estandarizado de planificación de casos.
2. Los programas y el progreso individual de los jóvenes deben medirse utilizando lo siguiente, en un proceso de evaluación de competencias de tres niveles:
 - a) Las pruebas previas y posteriores, cuando estén disponibles;
 - b) Las calificaciones del personal sobre las mejoras del comportamiento generalmente observadas; y
 - d) Las calificaciones del oficial de probación y libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) sobre el comportamiento demostrado en la comunidad.

V. PROTOCOLO LOCAL REQUERIDO: NO